



Gerencia Regional de Desarrollo Social



# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N° 030-2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 02 MAR 2018

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN**

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 109-2018-GRJ/ORAJ de fecha 20 de febrero del 2018, el Oficio N° 015-2018-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 09 de febrero del 2018, el Recurso de Apelación interpuesto por don VALERIANO TITO MARQUEZ GILBONIO contra la Resolución Directoral N° 02679-DREJ de fecha 08 de Mayo de 2001, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°2679- DREJ de fecha 08 de Mayo de 2001, se resuelve: Otorgar Bonificación Personal; a don Valeriano Tito Marquez Gilbonio; CM. 02492504, Nivel Magisterial: Jornada Laboral 30 horas; actual profesor de aula; de la EEM. N° 31218 "Mario Leonardo Carhuallanqui c." de Mantaro-Huayucachi-Huancayo, área de ejecución Huancayo.

Que, con fecha 04 de Noviembre del 2017, el sr. Valeriano Tito Marquez Gilbonio, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N°02679-DREJ-2001, de fecha 08 de Marzo de 2001, con la finalidad de declarar la nulidad de respectiva resolución y ordenar la expedición de una resolución.

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 216.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)"

Que, la Resolución Directoral Regional N° 02679-DREJ-2001 de fecha 08 de Marzo del 2001, fue notificado al administrado con fecha 10 de mayo del 2001, conforme se evidencia en el libro de cargos de la Dirección Regional de Educación de Junín, que obra a folios 01 del expediente administrativo, sin embargo el recurso de apelación fue interpuesto el 04 de diciembre del 2017, conforme figura del sello fechador de tramite documentario de la Dirección Regional de Educación de Junín, después de 17 años, excediéndose el plazo en demasía de conformidad con el



GRDS  
2553982  
17/9/58



Gerencia Regional de Desarrollo Social



artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 216.2) de ley.

Que, el transcurso del tiempo crea y extingue derechos, salvo ciertos derechos imprescriptibles reconocidos por ley, razón por la cual los actos o hechos jurídicos deben realizarse oportunamente para que generen consecuencias frente a la Ley. Según el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, no puede admitirse el recurso de apelación interpuesto después de 17 años, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 02679-DREJ-2001 de fecha 08 de marzo del 2001, por lo tanto, no tiene objeto pronunciarse sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación y sin admitirlo a trámite.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por don VALERIANO TITO MARQUEZ GILBONIO contra la Resolución Directoral N° 02679-DREJ de fecha 08 de Marzo de 2001, conforme a lo expuesto en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



*[Signature]*  
**L. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES**  
 Gerente Regional de Desarrollo Social  
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 MAR 2018

*[Signature]*  
**Abog. A. Antoniera Vidalón Rocles**  
 SECRETARIA GENERAL